

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	RÉGISTRO
Escrito y anexos del Presidente y Síndica Municipal de Cuautla, Estado de Morelos.	012067

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Cuautla, Morelos, por lo que se tiene **por presentada únicamente a la Síndica Municipal**, con la personalidad que ostenta¹, no así al Presidente del mismo, toda vez que la representación legal del Municipio recae en la Síndica de referencia, en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos.

En ese orden de ideas, se tiene a la Síndica promovente, **revocando a los delegados** autorizados con anterioridad y **designando con tal carácter a las personas que señala en el de cuenta, sin que haya lugar a tener por proporcionado el correo electrónico** que indica por no encontrarse contemplado ese medio de comunicación procesal en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **sin que sea factible acordar de conformidad el domicilio que proporciona, por encontrarse en el Estado de Morelos.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11 párrafo segundo², de la ley reglamentaria de la materia, así como el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo, además, las siguientes atribuciones: [...]

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el

Por otro lado, el Municipio promovente informa que la Síndica promovente tomó protesta del cargo el día uno de enero de dos mil veintidós, que por diversos medios de comunicación del propio Ayuntamiento tuvo conocimiento del contenido del acuerdo de fecha dieciséis de febrero de este año dictado en este asunto y que no tenía conocimiento del estado procesal de la controversia que nos ocupa, solicitando, por tanto, que se reponga la notificación del diverso proveído de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual se ordenó dar vista al Municipio actor con la documental consistente en el acta de asamblea de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Asimismo, solicita se remita la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, para estar en condiciones de ejercer su derecho y manifestar lo que a su derecho corresponda.

En relación a las solicitudes anteriores, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en razón de que de la revisión de las actuaciones que integran el medio de control constitucional que nos ocupa, se advierte la notificación al Municipio actor del proveído de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, fue practicada de conformidad con la ley reglamentaria de la materia, en el domicilio autorizado por el Municipio de Cuautla, Morelos en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

Si bien es cierto la Síndica promovente argumenta que tomó posesión del cargo que ostenta en fecha uno de enero de dos mil veintidós, lo cierto es que, en la fecha de notificación del Municipio de Cuautla, Morelos, la persona en quien recaía la representación de dicho ente Municipal, estuvo en aptitud de desahogar la vista ordenada en el proveído de fecha doce de noviembre del año próximo pasado, sin que de las actuaciones de desprendida que así lo haya realizado, consecuentemente por auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de referencia y se determinó lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Por ello, si bajo el argumento de la promovente, ésta no se encontraba en funciones como Síndica del Municipio de Cuautla, Morelos, en el momento de la notificación del proveído de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, la persona que la antecedió en el cargo sí se encontraba en posibilidad de desahogar la vista ordenada ante esta Suprema Corte.

asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

De cualquier manera, se hace del conocimiento que **la sentencia dictada por el Tribunal Pleno** en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve en el presente asunto, **se encuentra disponible en su versión pública en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, específicamente en el siguiente hipervínculo

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=2305622>.

Así también se hace del conocimiento del Municipio que a través de la persona facultada para ello, **está en posibilidad de consultar de forma física el expediente que nos ocupa**, lo anterior en el entendido de que para asistir a la oficina de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁵ y Vigésimo⁶ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**, reformado por el **Acuerdo General de Administración número VII/2021** de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

Así también, se hace del conocimiento del Municipio actor, que está en aptitud de solicitar copias simples o certificadas de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, a través de sus representantes o delegados.

Por otro lado, toda vez que los ocursores no dieron cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, consistente en confirmar el domicilio señalado en autos como del Municipio de Cuautla, Morelos o, en su caso, señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en tal proveído, por lo que esta y las subsecuentes notificaciones se les seguirán

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁵ **Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁶ **Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

practicando al Municipio actor en el domicilio previamente autorizado en actuaciones.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de este Alto Tribunal**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **30/2018**, promovida por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos. Conste.

AARH 36

